

## ARTÍCULO 45

### TEXTO DEL ARTÍCULO 45

A fin de que la Organización pueda tomar medidas militares urgentes, sus Miembros mantendrán contingentes de fuerzas aéreas nacionales inmediatamente disponibles para la ejecución combinada de una acción coercitiva internacional. La potencia y el grado de preparación de estos contingentes y los planes para su acción combinada serán determinados, dentro de los límites establecidos en el convenio o convenios especiales de que trata el Artículo 43, por el Consejo de Seguridad con la ayuda del Comité de Estado Mayor.

### NOTA

1. El 12 de septiembre de 1983, en relación con el examen de la Memoria del Secretario General sobre la labor de la Organización correspondiente a 1982<sup>1</sup>, el Presidente del Consejo de Seguridad emitió una nota<sup>2</sup> que contenía una referencia expresa a los "Artículos 43 a 47" de la Carta. Esa nota se examina con más detalle en el estudio sobre el Artículo 43<sup>3</sup>.
2. Durante el período que se examina los órganos de las Naciones Unidas no adoptaron otras decisiones que requirieran la aplicación del Artículo 45<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> AG (37), Suplemento No. 1.

<sup>2</sup> Documento S/15971.

<sup>3</sup> Véase el presente *Suplemento*, Artículo 43, párr. 5.

<sup>4</sup> Se hicieron algunas referencias expresas y tácitas al Artículo 45, frecuentemente en conjunción con los Artículos 43, 46 y 47 de la Carta, en la Sexta Comisión de la Asamblea General y en algunos informes presentados a la Asamblea en relación con los temas siguientes: *a*) Informe del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización; y *b*) Aplicación de las disposiciones de seguridad colectiva de la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Véanse AG (34), Suplemento No. 33, párr. 18 (apartados 7, 10 y 76 (secc. III.A)); AG (35), Suplemento No. 33, párr. 152 (secc. V); AG (36), Suplemento No. 33, párrs. 235 a 238; AG (37), Suplemento No. 33, párrs. 33 y 45 a 47; AG (34), Sexta Comisión, 31a. sesión: Bangladesh párr. 22; *ibid.*, 36a. sesión: Chipre, párr. 16; y A/39/144, anexo (respuesta de Ghana). Pueden consultarse más detalles sobre esos temas en el presente *Suplemento*, Artículo 43, párrs. 10 a 12.